about the comment of the control of

no is antisimanan da gung offici

AND THE REPORT OF THE PARTY OF







provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ocaligo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari 3 6 los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». -Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Roales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubro de 4 -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18

servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pts.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . 0.50 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O 550

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AN ADDITION OR OTHER TRANSPORTED AND IN

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familiando la complete

manuación de la composición de automosica

(«Gaceta niim. 7 de 7 Enero.)

"MINISTERIO DE LA GOBERNACION

abroloido ase, abrand or

EXPOSICION

Señor: El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido á este Ministerio solicitando que se adicione al art. 15 de los Estatutos por que se rige aquel Centro, una disposición en virtud de la cual se cree la categoría de Vicepresidente honorario del Instituto. Fundamenta la petición el hecho de existir una presidencia honoraria que, con general aplauso, honra V. M. y un grupo selecto de l Consejeros honorarios que colaboran engla importante obra social y económica encomendada por la ley à aquel benemérito organismo; y del mismo modo que para la gestión activa cuenta el Instituto con un Presidente, un Vicepresidente y cierto número de Vocales, parece natural que lo que pudiera llamar Consejo honorario tenga una organización jerárquica análoga á la del Consejo de Patronato.

La adición proyectada, al crear una categoría de alta distinción, permitiria además al Instituto cum-Plir deberes de gratitud con que corresponder à servicios eminentes prestados á la Corporación y á la causa de la Previsión popular por personas de elevada significación | social.

Por tales razones, el Ministro que suscribe entiende que es muy justificada la propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y para darle la debida eficacia tiene el honor de someter

creto.

Madrid 5 de Enero de 1914.-Senor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente. Atículo único. El articulo 15 de

los Estatutos del Instituto Nacional de Provisión se entenderá redactado en los términos que à continuación se expresan.

«Art. 15. Se reserva la Presidencia de honor del Instituto Nacional de Previsión à S. M. el Rey. El Instituto podrà designar libremente un Vicepresidente honorario, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevante mérito que haya prestado excepcionales servicios á la Previsión popular.

Dado en Palacio à cinco de Enero de mil novecientos catorce. = AL-FONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

EXPOSICION

Señor: La indemnización de 50 pesetas que señalan los Reglamentos vigentes por el extravio de objetos certificados en el servicio de Correos no está, generalmente, en relación con el valor real de aquellos envios, y además induce à error à una buena parte del público que, desconociendo el verdadero alcance del derecho de certificación, supone asegurados con la expresada cantidad los valores que incluye en su correspondencia, siendo asi que la Administración sólo puede responder de aquellos que se declaran, devengan un seguro proporciona! y circulan revestidos de garantias especiales.

Las reclamaciones que por tales errores se originan y los abusos á que se prestan por parte de remitentes poco escrupulosos, embarazan de tal suerte la marcha administrativa, que en algunos países ha llegado á prohibirse la remisión por Correos de valores no declarados.

No parece al Ministro que suscribe conveniente coartar la libertad de los expedidores; an'es por el contrario aspira à tal perfección de los servicios postales que puedan circular siempre por ellos, como ya ocurre frecuentemente, valores de todas clases, sin otra garantia ni seguro que la honradez de los funcionarios del Ramo; pero estima preciso suprimir todo motivo de confusión y de enojosas polémicas, l

á V. M. el adjunto proyecto de De-, fijando una cantidad inferior á la minima representada en los billetes del Banco de España en circulación, para indemnizar á los imponentes de certificados desaparecidos en el servicio de Corceos.

Sin duda por esas consideracionesse reduce à 20 pesetas la indemnización en la base 8.º de la lev de 14 de Junio de 1909.

Cierto es que tal precepto forma parte de una tarifa que el Gobierno de S. M. autorizado al efecto, no ha podido poner en vigor todavia, más como en ella se mantiene el mismo derecho de certificación que actualmeute para la correspondencia interurbana, no hay dificultad alguna y exacta conformidad con la voluntad legislativa en establecer, desde luego, sin relacionarla con otros extremos, esa parte de la reforma que ocioso es decirlo, no ha de referirse à la correspondencia internacional regulada por los Convenios, ni á los paquetes postales, que han de tener según la propia ley, tres tipos de peso y franqueo, y que se rigen por Reglamentos especiales, ni á los llamados sobres monederos.

No se considera llegado el momento de establicer distinto tipo de indemnización para el caso de pérdida de los certificados del interior de las poblaciones, como dispone la ley, porque esta medida debe ser consecuencia de la rebaja en la tarita de certificación de esa correspondencia, y no sería justo disminuir la primera micutras no se modifique la segunda.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Enero de 1914. - Senor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º De conformidad con lo establecido en la base 8.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, se fija en 20 pesetas la indempización que ha de abonar el Estado en caso de extravio, no ocasionado por fuerza mayor, de los objetos certificados en el servicio de Correos del interior del Reino.

Art. 2° Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en relación con les envios expedidos á partir del día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos catorce. -AL-FONSO. - El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» num. 6 de 6 de Enero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual se ha dignado S. M. el Rey (q. D. g.) disponer lo siguiente: Articulo 1.6 Las tasas para los telegramas que cursen entre todas provincias españolas, así como los que se dirijan á puntos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de Junio de 1909, y que dice asi:

«Base 16. a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Peninsula, islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de Africa, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cinco, y cinco céntimos para cada palabra adicional.

»b) Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el articulo precedente.

»c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

»d) Todos los sellos que se fijen en los telegra nas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

»e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, asi como la radiotelegráfice, rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.»

Art. 2.° a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa á toda conferencia telegráfica, incluso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una á seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores aumentadas en los céntimos necesarios para obtener un múltiplo de ciuco, más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias escritas de Prensa podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquier hora pero su curso no comenzará hasta. la una ó después, si en la linea de que se trate hubiese servicio ordinario para su transmisión, al en que todo caso se dará preferencia.

e) Este servicio «de madrugada» no será distribuldo á domicilio hasta el primer reparto después de las ocho.»

La citada Real disposición empezará à regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado, municipales y férreas, desde el dia 11 del actual.

Las estaciones no pemanentes transmitirăn los telegramas «Je madrugada» en las últimas horas del dia, después de los ordinarios, y los recibirán en las primeras de su apertura.

Los mencionados teiegramas «de madrugada» llevaran en las indicaciones eventuales la letra M, que

no será tasada.

El nombre del destinario, su apellide, la designación de la estación, la calle, plaza, etc., se contará en la dirección, respectivamente, como una sola palabra cualquiera que sea el número de las que entren en su expresión.

Como quiera que en la actualidad no existen los aparatos à que se refiere el apartado d) del art 1.º del Real decreto, los sellos que como abono de la tasa se adhieren à las hojas originales de los telegramas, seguirán inutilizándose en la misma forma que se viene haciendo hasta tanto que la Administración provea à las estaciones de los citados trepadores.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1914.—Sanchez Guerra.—Excelentisimo Sr. Director general de Co-

rreos y Telégrafos.

(«Gaceta» num. 6 de 6 de Enero).

Laspecotón general de Sanidad interior.

CIRCULAR

Modificada la Real orden de 25 de Agosto último, que creaba plazas de Subinspectores de Odontolog!a por la de 14 del actual, en el sentido de que puedan desempeñar dichas plazas los Cirujanos dentistas, es preciso que por la Junta de Sanidad de esa provincia se haga la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta la expresada modificación, que fué publicada en la «Gaceta» de 16 del corriente.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1913.-El Inspector general, Eloy Bejarano.-Sr. Gobernador civil de la

provincia de.....

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

Mujarro (Coruña).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 54.

Cincom lan b.

Con el fin de poderse llevar con la debida exactitud el registro de los periódices y revistas que se publican en la provincia y cumplir superiores disposiciones; los señores Alcaldes se servirán remitir à este Gobierno, relación de los que se publiquen en las respectivas localidades con expresión del carácter, nombre del propietario director y fecha en que empezaron á publicarse; y en fin de cada mes relación ó nota de las altas ó bajas que se produzcan.

Siendo de gran interés el cumplimiento de este servicio, encarezco á los señores Alcaldes no lo demoren y cumplan con la mayor urgen-

cia.

Murcia 8 de Enero de 1914.

El Gobernador, Fidel Varela Millán

Número 55.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

Habiendo solicitado de este Gobierno, D. Pedro Gaona Lajara, vecino de Abanilla, una certificación de las licencias de uso de armas y de caza y para cazar, que le fueron expedidas en 30 de Diciembre próximo pasado, por haber sufrido extravio las mismas, desde esta fecha quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto las indicadas licencias originales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Guardia civil y

demás efectus.

Murcia 8 de Enero de 1914.

El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Número 2.962.

PROVINCIA DE MURCIA

Año 1913.—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Número

Subsecretaría 1 Fiebre tifoidea (tifus ab-	defuncio-
ASUNTOS CONTENCIOSOS El Cónsul de España en Villareal de San Antonio, participa á ste Ministerio la defunción de las úbditas españolas: Genoveva Monteagudo Cristal, de reintidós años, soltera, natural de Mujarro (Coruña). Aurora Dominguez Gómez, de cuarenta y tres años, casada, natural de Alosno (Huelva). Madrid 9 de Diciembre de 1913. El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia. ("Gaceta" núm. 345 de 11 Dbre.) Antonio Coruña de Mujaro (Coruña). Tuberculosis pulmona re (27). Tuberculosis de las meningis (28). Tuberculosis (26, 29 á 34). Sífilis (36). Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	28 1 15 0 3 12 9

	The state of the s	
8	Meningitis simple (61).	35
9	Congestión, hemorragia	
	y reblandecimiento ce-	
	ebral (64 y 65)	62
20	Enfermedades orgánicas	
.0	del corazón (79)	42
21	Broquitis aguda (90) :	32
23	Bronquitis crónica (91).	15
23	Pneumonía (93)	22
24	Otras enfermedades del	jia,
	aparato respiratorio (87	
	á 89, 92 y 91 á 99)	26
25	Afecciones del estómago	
	(menos cáncer) (103 y	
	104)	9
26	Diarrea v enteritis (dos	
~	años y más) (100).	*
:1	Diarrea y enteritis (me-	· •
	nores de dos años) (105)	124
23	Apendicitis y Tiflitis (128)	1
20	Hernias, obstrucciones	
	intestinales (108)	01691746
30	Cirrosis del hígado (112).	1158 4171
31	Nefritis y mal de Bright	
O.T.	(111) y 120)	15
3.1	Otras enfermedades de	
32	los riñones, de la vegi-	
	ga y de sus anexos (121,	in a clair
	122 y 123)	
33		*
00	Tumores no caucerosos y	
	otras enfermedades de	
4114	los órganos genitales	1
21	de la mujer (127 á 132).	1 11 1
34	Septicemia puer peral (fie	
	bre, peritonitis, flebi-	R
10-	tis puerperal) (137)	6
35	Olvos accidentes puerpe	
	rales (134, 135, 136 y	8 () 3 ()
50	138 á 141)	5
36		
	cios de conformación	1014
	(150 y 151)	39
37	Debilidad senil (154)	46
38	Muertes violentas (164 á	(lan
1/2	176). Suicidios (155 á 163).	20
39	Surciatos (155 a 163)	*
40	Otras entermedades (20	
	a 25, 35, 37, 38, 46 á 60,	
1	62, 63, 66 á 78, 80 á 86,	
	100 à 102, 107, 109 à 111,	CHARLE
	113 á 118, 124 á 126, 133,	
9.4	142 á 149, 153 y 153)	247
41	unfermedades descono	24484A
	cidas ó mal definidas	1001/22011
	(177 á 179)	26
		P
	Total	970
	14	
THE PERSON NAMED IN	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49, 1973 P. P. L.

Murcia 30 Biciembre de 1913. El Je fe de Estadística, Joaquin Fabregat.

Cuarta sección.

Número 45. FABRICA DE POLVORA

DE MURCIA

A UN UN UN C N O .

Debiendo enajenarse en subasta oral, el dia 20 dei actual y hora de las once, en la Fabrica de salitre de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, un coche tasado en 600 pesetas, se advierte à los que quieran tomar parte en dicha subasta se encuentren el dia señalado, con la anticipación debida, en la expresada Fábrica, pudiendo ver el coche y enterarse de las condiciones que han de regir en la repetida subasta, tedos los dias laborables de diez à doce.

Murcia 7 de Enero de 1914.-El Oficial 1.º de Intendencia Secretario, Juan Carmona. - V.º B.º: El Ccronel Director, Coello.

Número 46.

Requisitoria.

Albaladejo López Manuel, hijo de Manuel y Eulalia, natural del Algar (Murcia), de veintidos años, soltero, alto, moreno, fuerte, con barba poblada y usa bigote, domiciliado últimamente en esta plaza, en una barraca de los Tejares, que existen debajo de la batería J., procesado por estafa, comparecerá en término

de treinta dias, ante el Comandante de Infanteria, Juez permanente de la Comanduncia general, Don Francisco Barba, que habita calle del Cauce, número veintiséls; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece. - Fran-

cisco Barba.

Quinta seccion.

Número 2.447.

Midicto.

Provincia de Murcia.-Zona 12,ª Término municipal de Totana. -Contribución urbana. - Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre sente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos. he dicindo la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art, 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio'y recargo del 10 por 100 sobre el iniporte total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior celación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos duraille el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de lodos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Jamily en objectible ad oz

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adendan.

TOTANA

Josefa Canovas, 1'33 pesetas. Josefa Méndez Méndez, 0'67. El mismo, 2. Juan Cánovas, 2'67. Juan Carlos Martinez, 0'67. El mismo, 2. Juan Carrasco Campos, 2.67. Juan Carcasco Montero, 2'67. Juan Diaz Garrido, 1'73, Juan Hernández Medina, 1'33. Juan Lóp-z Cánovas, 267. Juan López López, 2'67. José Sandoval Martinez, 267, José Usero González, 2'67. José Montero Martinez, 2. José Tudela Lorca, 2. José Noguera Gómez, 0'67. José Rojo Martinez, 1'33. José Serrano Pallarés, 2'67. Juan Antonio Martinez Illán, 2'67. Juan Antonio Marlinez Rodriguez, 2'67.

Juan Antonio Martinez Garcia, 2 pesetas.

Juan Antonio Martinez Rodriguez, 2'67.

El mismo, 2'67. Juan Miguel García, 2'29. Juan Navarro Cánovas, 2'67. Juan Antonio Pérez Lorca, 267.

Juan Romero Cánovas, 1'33.

Juan Tudela Martinez, 2'67. El mismo, 2'67. Juan González Juan Usero, 1'33, Juan Cánovas Andreo, 2'67. Juan Martinez Garcia, 2'67. Juana Ortiz Martinez, 1'33. Lázaro Martinez Lorca, 2. León Garríguez Navarro, 1'33. Lorenzo Cresta Reverte, 2. Luis Cayuela Guerao, 2. El mismo, 1'33. Luis Zamora Martinez, 1'33. Magdalena C. Tudela, 0'67. Manuel Hernández Molina, 0'67. Maria Francisca Baños Tudela, 2. Maria Cayuela, 2'67. Maria Martinez Martinez, 0'67. Matias Fernández Navarro, 1'78. Matías Hernández Medina, 0'67. Matías Pérez Garcia, 1'33. Melchor González Medina, 2. Miguel Martinez Martinez, 1'33. Nicolás Fernández Molina, 2'67. Nicolás Ruiz Fernández, 0'67. Pedro Cánovas Alcaraz, 0.67. Pedro García Cánovas, 2'89. Pedro Gaspar Tudela, 2'67. Pedro Polo Martinez, 1'33. Pedro Sánchez López, 1'55. Pedro Sánchez Rosa, 0'67. Pedro Tudela Garcia, 2'67. Retrola Ruiz Aledo, 2'67. Rafaela Molina Hernández, 0989. Rosalia Contreras Montoya, 1267. Salvador Muñoz Ródenas, 2'67. Santos Gueraq Jordán, 2. Trinidad Martinez Romera, 2945.

Y para que tenga lugar la notifisación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1913 -El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

acdies to see a sure

Provincia de Murcia.—Zona 9.º -Término municipal de Marcia. -Contribución urbana. - Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber; Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

l'rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Juan Garcia Custillo, 150. pese-

José López Hernández, 1'50. Blas Marin Garcia, 1'50: José Navarro Bernal, 1'67. Francisco Ruiz, 1'50. José Vicente Garcia, 2'11.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas. Mariano Serrano Pérez de Lema, 1'67.

ESPARRAGAL

Antonio Megias Penalver, 1'50 pesetas. José Ayllón López, 167. Diego Baños Aguilera, 2'51. Carmen Valverde, 1'67. Antonio Garcia Costa, 1'90. Fulgencio Martinez Pintado, 167. José Moreno García, 1'67. Pedro Navarro Robies, 2'11. El mismo, 4'17. El mismo, 2'11. El mismo, 1'67. Joaquin Plaza Pardo, 1'50. Jesualdo Ruiz Pedreño, 1'50. Antonio Olivares Barba, 16.67.

MONTEAGUDO

Diego Aguilera Alarcon, 3'34 pesetas, José Bernabé Sanchez, 2'11. Antonio Bravo Martinez, 2. Pedro Belmonte Baeza, 2'50. José Antonio Guillén Serna, 150. Pedro Guirao Cobacho, 167, Josefa Moreno, 1'67. José Rodriguez Canovas, 2. Antonio Valverde, 10'51. Manuel Barba Ruiz, 3'17.

SANTOMERA

Alliumo Alcaraz Larrosa, 167 pasetas.

Teresa Andúgar González, 1'89. María Andúgar Olmos, 1'50. Teresa Hernandez Gil, 1'67. Juan Ballesta Rodriguez, 1'50. Concepción Castañedo Hernández, 1'50.

Josefa Castaño Lorca, 1'50. Francisco Campillo Gil, 1'50. Antonio Espinosa Campillo, 169. Francisco Garcia Campillo, 1'50. Juan Muñoz Marquina, 167. Juan Martinez Hernandez, 3'34. Jesualdo Sánchez López, 2'11. Josefa Saura Noguera, 1'50. Francisco Villanueva Brocal. 1'50 Antonio Villanueva, 1'67. Francisco Veracruz López, 1'50. Joaquin Villanueva Carrillo, 1'67,

MATANZAS

Antonio Pérez Martinez, 1'67 pesetas. Antonio Espinosa Campillo, 1'68. Dolores Galán, 4'17.

Antonio Sánchez Fernández, 1'67

DESCONOCIDOS

Antonio Zamora Rubio, 256 pesetas. Josefa E. Fernández, 2'78. Autonio López Pina, 1'55. Antonio Aroca Rabadán, 1'66. Antonio Gallego Sánchez, 2'55. Antonio Garrigos, 2'55. Antonio Mora Sanchez, 2'55. Antonio Alarcón Fernández, 1'66. Andrés Meseguer Giménez, 2655. Andrés López Muñoz, 2'23. Blas de San Nicolás, 2'56. Dolores Alarcón Gaspar, 1'66. Francisco Gil Molina, 2. Francisco Peñalver, 2'55. Fernando Mora Fernández, 211. Isabel Meseguer, 2°11. José González Pardo, 2°55. José López Carrasco, 2'33. Juan Gaspar Hernández, 2'55. Juan Lucas Garcia, 2'11.

Joaquín Hernández García, 2'33. Juan Flores Valverde, 1'66. José Navarro Aroca, 2411. Juan Hernández Hernández, 2. Juan José Macanás, 1'66. José Sánchez Meseguer, 2'55, Juana Maimón, 2'55. Manuel Nicolás Gómez, 2'55. Maria Antonia Garcia, 2'55. Maria Vidal Martinez, 2'55. Maria Teresa García García, 2'55. Presentación Soriano, 2°55. Teresa Martinez Belando, 1'66. La misma, 241. Vicente Vera Cano, 2.56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913. -El Agente, Vicente Más.

Número 2.466.

Edicto.

Pravincia de Murcia. - Zona 10.ª -Término municipal de Murcia. -Contribución urbana. - Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendicts los deudores que à continuación se relacionan, quienes aposar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de l l'apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de les mismos, he aictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se proceders inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyent s y cuotas que adeudan

PARROQUIAS

Fernando Palao, 5 pesetas. Carmen Muelas, 4'78. Teresa Martinez, 3'51. Maria Zapata, 1'50. José Cuartero, 7'51. José Jiménez, 3'78. Manuel Jiménez, 2'51. Blas Rosique, 22'51. Antonio Balsalobre, 241. Santos González, 22'84. Francisco Pérez, 4'85. Antonio Mesa, 3'78. Josefa Peña, 9'97. Andrés Garcia, 3'78. Josefa Sánchez, 3'34.

TORREAHUERA

Artonio Bastida, 1'80 pesetas. Ana Maria Ruiz, 4'13. Antonio Galvez, 442. Antonio Martinez 3'26. Antonio Ruiz, 2'38. Antonio I opez, 16'71. Antonio Guirao, 6'52. Antonio Morales, 7'57. Blas Abril, 1'80. Ceferino Martinez, 1'92. Dolores Gálvez, 2'04.

Hacendados forasteros.

Antonio Montoya, 3 pesetas. Angeles Robles, 8'34. Carmen Castillo, 5. instrumed ov Carmen Latorre, 63'69. Carmen Latorre, 6'67. Carmen Sánchez, 3'34. Enrique Vidal, 5'06. Félix Poveda, 3:78. Francisco López, 2'50. Gregorio Caravaca, 5 Isabel Marin, 15'01. Juan Vidal, 4'50. José Antonio Hernández, 3'78. Josefa Palazón, 3. Josefa Giner, 28'57. Josefa López, 5. José Marin, 5'44. Juan Carrión, 6'28. José Alvarez, 3'34. José Diaz, 5'44. Luisa Rosique, 3°78. Luis Garcia, 750. Maria Gil, 3'34, Mateo Vallejo, 15'67. Marcos Amorós, 24'01. Miguel Guillén, 15'23. Pablo Montengudo, 7'50. Ricardo Martinez, 10'39. Soledad López, 3'78. Serafin Murcia, 14'67. Salvadora Hernández, 5. Vicente Pérez, 3'78. Vicente Calzada, 12'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 31 de Octabre de 1913.-

El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Francisco Vives Salar Númeron40.pla omolo A

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Continued to the state of the s

DE PLIEGO

1 to the copy of many action 1 to Edicko.

Don Gines Fernandez Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumolación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho à verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y à los efectos de los articulos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el dia 20 de este propio mes, à fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el pre-

sente edicto, para conocimiento del vecindario.

Pliego 1.º de Enero de 1914.-El Alcalde Presidente, Ginés Fernández.-P. S. M., A. Giménez.

Número 95.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Relación de los jornales invertidos, durante la semana que comprende del dia 22 al 24 del actual, en las obras de construcción del nuevo Cementerio.

Pts. Cts.

	N. 1. 2 1. 194
Antonio Celdrán Andreu.	3 »
Julio Vicente Tristan	3 50
Francisco Marco Nicolás	5 25
Angel Perea Sanchez	5 25
Antonio Tenza Cascales	5 25
Raimundo Tenza Tenza.	5 25
Pedro Rubira Vives	3 75
Antonio Tenza Sanchez.	3 12 3 75
Antonio Lucas Marco	3 75
José Vives Ruvira.	
Francisco Pérez Méndez.	3 » 3 »
Antonio Riquelme Mellado.	3 »
Francisco Tovar Martinez.	
Julio Riquelme Rocamora.	1 » 3 »
Antonio Tenza Navarro	2 »
Pascual Guardiala Ruiz.	2 »
	3 »
Antonio Tovar Hurtado Santiago Lozar o Biquelme	3 %
Santiago Lozano Riquelme	
José Ruiz Lozano	3 » 3 »
Antonio Cortés Rocamora.	3 »
José Ramírez Garcia	3 *
Pedro Cutillas Marco	3 *
Francisco Martinez Tenza.	
Francisco Cortés Alonso.	
Juan Ruiz Marco	1 " 3 »
José Alvarado Tomás	9 "
Miguel Cortés Alonso	
Antonio Torá García.	2 25
José Tovar Hurtado	2 25
Angel Ruiz Sanchez	2 25
José Cutillas Ruvira	
Antonio Ruiz Tenza	3. »_
José Lucas Marco	2 25
Matias Lucas Martinez	1 50
Antonio Cortés Alonso	1 50
Antonio Riquelme Roca-	aranga Ma
	0.75
Mora	
me	9 "
Pedro Cascales Pacheco	7 50
Fermin Ruiz Pacheco	5 »
Francisco Vives Salar	5 »
Antonio Riquelme Marti-	
[5 25
pez dintritanio dia	140.1A
MATERIALES	
Damian Vives Rubira, por	
23 caices de yeso; à 1'75	
pesetas cada uno	40 25
Raimundo Tenza Tenza,	
por siete id. de id., à 1'75	
pesetas cada uno	12 25

Importa la anterior relación la expresada cantidad de ciento ochenta y seis pesetas treinta y siete céntimos, que han sido satisfechas à los perceptores.

Suma total. . . . 186 37

Abanilla 24 de Diciembre de 1913. -El Secretario Contador, Juan Sánchez. V. B. : El Alcalde, Ruiz.

A With the secretarion to the secretarion of the Numero 53.

Single Company) so actions a little

we have a trial to yet a return that the ALCALDIA CONSTITUCIONAL

LE EMERIE DE MURCIA at the organization of

Of with increased some control of En orden al cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, se anuncia por medio del presente, la subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, durante los años 1914 y 1915, bajo el tipo de l

rang la nog contiduo sonit se au

cuatro mil pesetas por cada uno y condiciones que aparecen insertas en el Boletin Osicial de la provin cia núm. 221, correspondiente al dia 17 de Septiembre último, la cual habiá de celebrarse en esta Casa Consistorial, à los quince dins contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el nombrado periódico oficial y hora de las once de la mañana.

Murcia 5 de Enero de 1914.-Ei

Alcalde, L. Albaladejo.

Octava sección.

Número 37. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

DE CARTAGENA

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de apremio para el pago de costas causadas en la Audiencia Territorial de Albacete, á instancia de Asensia Osete García, en autos de juicio de desahucio, promovidos contra la misma y otro, por Don Mariano de Lamo Gómez, se saca á pública subasta la finca signiente, embargada á dicha deudora:

Una tierra secano, situada en el término municipal de la villa de Fuente-álamo y su diputación del Escobar, que contiene diez olive ras, un plantón y derecho á la cuarta parte del agua de una boquera del cammo real, de cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas, setenta y siete centiareas, treinta y cinco decimetros y cuatro cent: metros cuadrados; y linda Este y Sur boquera y tierra de los herederos de Don Máximo Aguso; Oeste otra tierra de Asensia Osete, y Norte Anacleto Osete; tasada en ciento veinticin- l co pesetas.

Advertencias:

La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del

avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, existiendo en autos la oportuna certificación de cargas que podran examinar todos los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Cartagena á cinco de Enero de mil novecientos catorce. - Daniel Chulvi.—El Secretario, José

Calvo.

Número 20.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BAZA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de provindencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en causa seguida sobre estafa, contra José Navarro Moreno, vecino de Aguilas, por la presente se hace saber à dicho procesado que por auto de cinco de Diciembre úl-

timo, fué declarada conclusa dicha causa, y se le emplaza para que dentro del término de diez dias, comparezca ante la Audiencia de Granada, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole que en otro caso le serán designados de eficio dichos functionarios.

Baza tres de Enero de mil novecientos catorce.-El Secretario ju dicial. P. H., Pedro Marin.

Número 33.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

acquisitoria.

THE WILLIAM TO BE THE WAY WILL BE LIVE.

José Vicente Garcia, natural de Albacete, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estata, comparecerá en términode quince dias, ante este Juzgado. Is seinted to the Australia

Cieza tres de Enero de mil novecientos catorce. - El Juez de instrucción, Enrique Garcia Asensio.

- One is object to the part of the contract of Númaro 34. Combana

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALMUNIA

THE SAME SUBJECT OR REQUISITORIA

González Salinas Juan, natural de Madrid, de diez y siete años, sin más antecedentes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado.

La Almunia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.-El Juez de instrucción ejerciente, Licenciado Antonio Monreal.

Número 36.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA - our raft wheathend moralestance.

Arroyo Yuste Antonio, hijo de Antonio y Quiteria, domiciliado últimamente en Fuente-álamo, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurto y atentado à un agente de la Autoridad, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo, señalada con el número 219 de 1912.

Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.--El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. El Secretario, José Calvo.

Número 38.

JUZGANO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Den Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de sobreasada, contra Juan Sánchez Tomás (a) Civil, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Sánchez Tomás (a) Civil, à la pena de tres dia de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandames y firmamos. - Ramon Cañete, Juan Belda y Vicente Monmeneu.

Publicación:

Leida y publicada fué la sentencia anterior en el dia de su fecha. Cartagena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece. C. Campoy. A period some of the case.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado, expido el presente en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece. - C. Campoy.

Número 52.

JUZGANO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Edicto.

Don Mariano Avilés Zapata, Doctor en Derecho, aspirante à la Judicatura y Ministerio fiscal y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en el Tribunal municipal de este distrito, contra Concepción Montoya Hidalgo, por lesiones á María Rosa Díaz Gabarrón, se ha dictado sentencia en tres de los corrientes, cuya parte dispositiva, es al tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos à Concepción Montoya Hidalgo, á la pena de once días de arresto y costas, mandando se inserte la parte dispositiva de la presente en el Boletin Osicial de esta provincia, librándose para ello el consiguiente edicto, que se remitira con oficio al Sr. Gobernador civil. -Asi por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Avilés.-José Asensio Herrero. - Antonio Ruiz Séiquer.

Y para que sirva de notificación á la expresada Concepción Montoya Hidalgo, libro el presente en Murcia à cinco de Enero de mil novecientos catorce. -- Mariano Avilés. -- Por su mandado, Vicente Diez, Secre-

tario.

second diametros Salveria Levis Suit mouse outil

re-Armandal V are political ment V and

AJA DE AHORROS

erando mandaradoras de lectros de 2000. O ISA ANCO DE CARTAGENE

Critagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Union, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Taravaca, Melilla, Hellín, El

de admiten imposiciones desde una 6 diez mil pesetus.

ce abonan intereses à raz n de : O anual.

che, Yecla y Alcoy.

MILLACION EN 13 DICIEMBRE 1913

reintegran lost sala . ta

ando anterior . . Pts. 15 567.507'41 i diposiciones du - » 423.725'86 ante la semana 🖈 Suma. \$ 15.991.233.27 ntegros... * 407.209'00

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. Mak believers and 55 toners

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.